



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marelys Del Carmen Padilla Garcia Y Otros		06/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Ministerio Público. 3. Reconocer Personería Al Abogado Demandante.
13001311000120210045200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Sandra Prieto Alvarez Y Otro		06/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95cee035-0ccc-4354-af3d-f3233271fe56



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027100	Procesos Ejecutivos	Ivian Karin Mejia Jimenez	Miguel Diaz Estrada	06/10/2021	Auto Decide - 1. Aceptar La Renunciar Expresada Por El Dr. Carlos Eduardo Castro Torres, Respecto Del Poder Que Le Había Conferido La Señora Ivian Karin Mejía Jiménez. 2. Negar La Solicitud De Fijación De Honorarios, Presentada Por La Señora Ivian Karin Mejía Jiménez, Respecto De Que Fuere Su Apoderado.
13001311000120190016800	Procesos Verbales	Lisbeth Paredes Brondy	Nilson Tejedor Angulo	06/10/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda De Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95cee035-0ccc-4354-af3d-f3233271fe56



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045600	Procesos Verbales	Madelena Tamayo Chavarro	Yair Garcia Avila	06/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	06/10/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95cee035-0ccc-4354-af3d-f3233271fe56



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 178 De Jueves, 7 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045100	Procesos Verbales Sumarios	Eliana Margot Pulgar Teran	Luis Armando Vanegas Perez	06/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado. 3. Fijar Alimentos Provisionales Por El 25 Por Ciento De Un Smlmv. A Cargo Del Demandado Y A Favor Del Menor Alimentario, Por Lo Que Se Oficia A La Sociedad Electro Mac Ltda.4. Impedir Salida Del Demandado Del País Y Comunicar A Centrales De Riesgo. 5. Requerir A La Demandante Y Apoderado Para Que Notifiquen Al Demandado. 6. Reconocer Personería A Abogado Demandante.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

95cee035-0ccc-4354-af3d-f3233271fe56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00477-2021

Cartagena de Indias, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra demanda de **Divorcio**, presentada, de **común acuerdo** y a través de apoderado judicial, por YECENIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN y HERNANDO LEON CONSUEGRA, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que a ello se procederá.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la demanda de **Divorcio**, presentada, de **común acuerdo** y a través de apoderado judicial, por YECENIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN y HERNANDO LEON CONSUEGRA.

2°. Notifíquese por correo electrónico al Ministerio Público.

3°. Reconózcase personería jurídica al abogado REGINALDO DEL CAMPO FERIA, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00452-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Nulidad de Registro Civil de Nacimiento**, presentada por la señora SANDRA PRIETO ALVAREZ, informándole que, por auto del 24 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 05 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Nulidad de Registro Civil de Nacimiento**, presentada por la señora SANDRA PRIETO ALVAREZ.-
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00271-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS, presentado por la señora IVIAN KARIN MEJÍA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor MIGUEL JOSÉ DIEZ ESTRADA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la demandante, manifiesta que renuncia al mandato que le fue conferido, allegando constancia de haberle notificado tal determinación a la poderdante.

Igualmente se advierte, que aquella solicita al Despacho que se fijen los honorarios de dicho apoderado.

No obstante, cabe acotar que la regulación de honorarios invocada resulta improcedente, pues no se configuran ninguno de los presupuestos que, para tal propósito, precisa el inciso 2º del art. 77 del C.G.P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º.- Aceptar la renunciar expresada por el Dr. Carlos Eduardo Castro Torres, respecto del poder que le había conferido la señora IVIAN KARIN MEJÍA JIMÉNEZ.

2º.- Negar la solicitud de fijación de honorarios, presentada por la señora IVIAN KARIN MEJÍA JIMÉNEZ, respecto de que fuere su apoderado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2019-00168-00

INFORME SECRETARIAL: **Liquidación de Sociedad Conyugal**, instaurado a través de apoderado judicial por LISBETH PAREDES BRONDI, informándole que, por auto del 27 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 06 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal**, instaurado a través de apoderado judicial por LISBETH PAREDES BRONDI -
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00456-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Divorcio**, instaurada por MADELENA TAMAYO CHAVERRO contra YAIR ANDRÉS GARCÍA AVILA, presentada por la señora SANDRA PRIETO ALVAREZ, informándole que, por auto del 27 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 06 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Divorcio**, instaurada por MADELENA TAMAYO CHAVERRO contra YAIR ANDRÉS GARCÍA AVILA.-
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00421-2006. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MIRIAM CARO CORRALES contra el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 06 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el juzgado, luego de examinar el escrito de subsanación, advierte que la demanda no fue subsanada en su integridad, toda vez que no fue presentada en un mismo escrito y formando **una unidad integral** con los anexos iniciales y que con posterioridad se allegaron, que permita un estudio adecuado del caso, tal como se le señaló en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

Por tanto, se le insta al abogado Defensor, para que se sirva presentar la demanda en los términos ya indicados, a fin de dar pronto trámite. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MIRIAM CARO CORRALES, contra el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00451-2021

Cartagena de Indias, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, presentada, a través de apoderado judicial, por ELIANA MARGOT PULGAR TERAN, a favor del niño I.D.V.R., contra el señor LUIS ARMANDO VANEGAS PÉREZ, en la que se advierte que la misma fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por ELIANA MARGOT PULGAR TERAN, a favor del niño I.D.V.R., contra el señor LUIS ARMANDO VANEGAS PÉREZ.

2°. Notifíquese la presente providencia, por **correo electrónico** o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

3°. En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño I.D.V.R., **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése al Pagador de la empresa ELECTRO MAC LTDA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor LUIS ARMANDO VANEGAS PÉREZ labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 25% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

4°. Impídase la salida del país al señor LUIS ARMANDO VANEGAS PÉREZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Requerir a la demandante y a su apoderado, para que procedan a notificar al demandado, a efectos de proseguir con el proceso y dictar sentencia en el mismo, estableciendo los alimentos definitivos.

6°. Reconocer personería jurídica al abogado Felipe Ramos Marriaga, para actuar como apoderado judicial de la señora ELIANA MARGOT PULGAR TERAN, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena